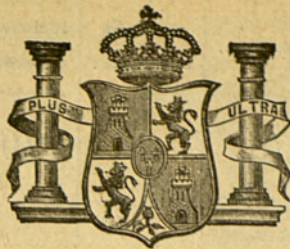


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id. 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id. 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm 152.)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha y con el expediente de su razón, se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Carrasco y Carrasco, Alcalde de Villasidro, en representación de su Ayuntamiento, contra una providencia de este Gobierno estimando instancia presentada por D. Tiburcio Andrés Rojo, alzándose de acuerdo de dicha Corporación que le impuso una multa de 15 pesetas.

Burgos 30 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de las dieciseis quince del día de hoy, me dice lo siguiente:

«Gobernador Burgos á Presidente Consejo.—Recibí telegrama de V. E. y en nombre Autoridades, Diputados á Cortes, Corporaciones, funcionarios y habitantes de esta noble provincia, protesto indignado del atentado brutal é injustificado que por mano criminal ha tratado de cometerse con nuestros augustos y amadísimos Reyes. Lamentamos las desgracias ocurridas y nos felicitamos y felicitamos á SS. MM. y á toda la Real familia,

á V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside y á nuestra amada patria, porque la Providencia haya velado una vez más y muy señaladamente por la conservación de las egregias y augustas personas de nuestros amadísimos Reyes. Ruego á V. E. se digne hacer llegar hasta las gradas del Trono nuestra humilde protesta por el horrible atentado y nuestra sincera y respetuosa felicitación á toda la Real familia por la salvación milagrosa de los Reyes, á los que hoy más que nunca y con mayor entusiasmo saludamos respetuosamente gritando con todo nuestro corazón: ¡Viva el Rey! ¡Viva la Reina! ¡Viva toda la familia Real!»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y pacíficos habitantes de la provincia, que seguramente protestarán contra tan horrible como criminal atentado.

Burgos 31 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Convocatoria.

En vista de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley orgánica Provincial: he acordado convocar á la Excmo. Diputación á sesión extraordinaria, la cual se celebrará en su casa Palacio, á las dieciocho horas del día 11 del actual, para tratar de lo siguiente:

Dar cuenta de las gestiones realizadas en Madrid por la Comisión nombrada por acuerdo de la Diputación de 27 de Abril último; lectura de la Memoria redactada por aquella y deliberar y adoptar los acuerdos relacionados con los asuntos comprendidos en la misma.

Burgos 2 de Junio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

Encargada esta Corporación de procurar por cuantos medios estén á su alcance el fomento de la educación popular y de velar por el cumplimiento de las leyes y cuantas disposiciones la regulan, y hallándose prevenido en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901 que la primera enseñanza pública comprenderá tres grados (párvulos, elemental y superior), dándose en todos ellos las mismas materias determinadas en el art. 3.º de dicha disposición, sin otra diferencia que la amplitud del programa y duración de los ejercicios:

Considerando que el programa preestablecido en el mencionado art. 3.º representa un progreso y una buena orientación pedagógica que atiende, en su acertada aplicación por los Maestros, á las exigencias de una cultura integral del niño, siendo asimismo evidente que las Juntas locales de primera enseñanza al juzgar la labor educativa de aquellos lo hacen en la mayoría de los casos con suma ligereza, no cuidándose en los actos de los exámenes más que de las exhibiciones artificiosas, rutinarias y memoristas á las cuales suelen ofrecerle sus aplausos. Observando, igualmente, que al informar aquellas de los referidos actos lo hacen de un modo incompleto que no ofrece garantías de acierto en el juicio, ya que en otros casos el resultado general de los exámenes no es el que se deriva de las calificaciones parciales formadas durante su tramitación;

Esta Junta, con el fin de que en todo tiempo pueda conocer la obra educadora del Maestro y del celo con que las autoridades locales proceden en sus gestiones cerca de la escuela, acordó, en sesión del 13 del corriente, aprobar el adjunto modelo de acta de exámenes que esta-

blece una base uniforme para todas ellas, de la cual ha de partir el verdadero mérito del Profesor, y dá unidad dentro de la variedad al problema de la educación de la infancia en la provincia, cuyo modelo, así como las observaciones que la acompañan, deberán tener á la vista y ajustarse en sus extremos al redactar la suya que será fiel expresión de aquellos actos.

Por último, se llama la atención de los Ayuntamientos para que fijando su interés en la enseñanza de los niños, que es su propio interés, y oyendo á los Maestros, provean la escuela, allegando recursos de sus presupuestos, de cuantos medios son necesarios á la realización de la hermosa obra de la educación nacional.

Modelo del acta de exámenes que se cita.

En el pueblo de...., á...., de..... de 190...., constituida la Junta local de primera enseñanza en la Escuela de (niños, niñas ó mixta) de este pueblo á cargo del Maestro (ó Maestra) D....., con asistencia de los señores D. F. de T., D..... y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don F. de T., (ó quien le represente) procedió á verificar los exámenes anuales de los niños concurrentes á dicha escuela, dando principio al acto por (se hará constar si el maestro, maestra ó algún niño ó niña pronuncia algún discurso de entrada) y seguidamente fueron preguntados los que componen los distintos grupos en que se halla clasificada la escuela, sobre todas las asignaturas determinadas en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y con arreglo á los programas que el Sr. Profesor (ó Profesora) puso de manifiesto á la Junta para el mejor orden y acierto en las preguntas. El número de niños matriculados es el de.... y el resultado de dichos exámenes por grupos y materias el siguiente:

ASIGNATURAS											
Grupo ó sección.	Niños que comprende.	Doctrina cristiana é Historia sagrada.	Gramática castellana.	Lectura.	Aritmética.	Geometría.	Geografía é Historia.	Rudimentos de Derecho.	Ciencias físico-naturales.	Higiene y fisiología.	Números que se distinguen
1.º		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
2.º											
3.º											
4.º											
5.º											
6.º											
>											
>											

(1) Las calificaciones que se usarán, son: Malo, Mediano, Regular, Bueno, Notable ó Sobresaliente, según los casos.

También presentaron los niños de todos los grupos (ó de uno, de dos, ó los que sean) en el acto del examen, planas de escritura, ejercicios de redacción y análisis, ejercicios de problemas, figuras geométricas en (papel, cartón ó madera) mapas y cuadros de geografía é historia, modelos de recibos, pagarés, contratos, cuadros y ejemplares de historia natural; muestras de dibujo y modelos de trabajos manuales (labores si son niñas), de los cuales ejecutaron varios ante la Junta examinadora, distinguiéndose en estos trabajos los niños de (tales ó cuales grupos) cuyos trabajos quedaron expuestos durante días para que el público pueda apreciar el estado de cultura de aquellos.

En vista del juicio favorable ó desfavorable que han merecido los exámenes á cuantos presenciaron el acto y del buen ó mal estado de la enseñanza y del acierto ó desconcierto con que se halla regida la escuela; esta corporación acordó conceder al Sr. Maestro (ó Maestra) D. F. de T., un expresivo voto de gracias por su celo en favor de la educación popular ó de (censura por el abandono que se observa en la educación é instrucción de los niños puestos á su cuidado).

(Firma de los Vocales examinadores)

Observaciones.—1.ª Esta acta se levantará el mismo día ó al siguiente en que terminen los exámenes y la firmarán los Vocales que asistieron al acto.

2.ª Siendo el acta fiel expresión del acto de los exámenes, no se calificarán más que aquellos trabajos y asignaturas que desarrolle el Maestro ó Maestra en la escuela, guardando siempre la forma del adjunto modelo.

3.ª El juicio definitivo de aquellos actos será del conjunto, como resultado de los particulares formados en todos y cada una de las visitas y exámenes celebrados anteriormente.

4.ª En los exámenes se atenderá muy especialmente al grado de aprovechamiento que ofrezcan los niños comprendidos en la edad escolar de 6 á 12 años. Todos los demás no se tomarán en cuenta para determinar aquel.

5.ª Los Maestros por su parte

deberán exhibir todos los trabajos que los niños y niñas desarrollen durante el año escolar para que pueda apreciarse la mejora progresiva que en ellos se ha realizado.

6.ª Tampoco deberá celebrarse ningún examen sin los correspondientes programas formados en orden cíclico, como tiene recomendado esta Junta en su circular de Octubre de 1904. Cualquier falta ú omisión en estos puntos se dará cuenta á esta provincial para los efectos que procedan.

7.ª Del acta de los exámenes ajustada á este modelo se remitirá copia certificada á la Junta provincial de instrucción pública.

Burgos 16 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Presidente, Germán Avedillo.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Delegación de Hacienda

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 19 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el 1.º de Junio próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la

Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta Oficina, para no obligar hacerlo al mencionado Centro como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada Oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece del talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados

después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bas-tantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la

Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 24 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Hermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellan ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda á otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 29 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen caja.
Regimiento de Infantería de la Lealtad.
Tropa mensual.

Día 2.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.
Id. de Caballería Borbón y España.

Comandancia de Administración militar y Guardia civil.

Clero y religiosas en clausura.

Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 4.

Carreteras (Peones camineros.)
Parque de suministros.
Material de Artillería.
Id. de Hospitales.
Monte-pío civil y jubilados.

Día 5.

Monte-pío militar.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó los apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 30 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de evaluación

Terminado por esta Comisión el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta capital para el próximo año, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, situada en la Administración de Hacienda, por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 25 de Mayo 1906.—El Administrador, Presidente, Felix de Bascaran.—V.º B.º—Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad, por providencia de hoy recaída á virtud de demanda de acto de conciliación presentada por D. Alberto Aparicio Vázquez, Procurador, como apoderado de D. Eduardo Saavedra y Forner, en concepto de socio gestor de la Sociedad «Saavedra y Compañía», domiciliada en Madrid, contra don Arturo Banabera Beffetil, como representante de la Sociedad «P. de Cartossac y Banabera Hermanos», sobre pago de 15.014 pesetas 86 céntimos, se ha servido señalar el día 7 del próximo Junio y hora de las once para que tenga lugar dicho acto de conciliación en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y dispuesto además se cite en legal forma por medio de la presen-

te al demandado D. Arturo Banabera en el concepto expresado para que concurra acompañado de un hombre bueno, á cuyo fin se le instruye de lo dispuesto en los artículos 469 y 470 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo ordenado, expido la presente en Burgos á 26 de Mayo de 1906.—El Secretario habilitado, Juan Domingo.

Baltanás.

Don Luis Hebrero y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 26 de Junio próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Castrogeriz la subasta pública de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de Villazopeque.

Un terreno á Plantío del Río, de dos hectáreas y 90 áreas, tasado en 500 pesetas.

Otro á Salceda, de 2 y 16, en 400.

Otro á la Chopera de Vega Mediana, de 98 áreas, en 225.

Otro á la Chopera de Requejo, de cinco hectáreas y 19 áreas, en 950.

Otro de pasto á Presa de la Requejada, de 6 y 48, en 1100.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas descriptas se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, haciéndose constar que dichas fincas aparecen gravadas, en unión de otras, con un censo perpetuo de 346 fanegas y nueve celemines de trigo y cebada por mitad en favor de Doña Joaquina y D.ª Encarnación Gayoso Tellez Girón, estando hipotecadas á favor de la Hacienda la primera en 26 pesetas, la segunda en 24, la tercera en 12, la cuarta en 8 y la quinta en 64; y las fincas primera y segunda aparecen embargadas á instancia de D. Antonio Plasencia Simón para responder de 80 pesetas y 45 céntimos, importe de las costas causadas en la demanda de desahucio, seguida contra D. Dionisio Fernández Casares, según así aparece del Registro de la propiedad de Castrogeriz.

Dado en Baltanás á 16 de Mayo de 1906.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Ladislao Cuenca.

Logroño

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Lozano del Busto, de 28 años, hijo de Alejandro y Rosa, natural de Marianao, (Habana), sin vecindad y electricista, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente. Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 18 de Mayo de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1907, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á que están destinados, en el preciso término de quince días; pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de la Salceda 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Zamanzas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos del impuesto de consumos, pastos y leñas, correspondientes al año actual, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarles libremente formular las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes, pues transcurridos que sean no les serán admitidas.

Zamanzas 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Saiz.

Alcaldía de Cebrecos.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella, que deberán prestar la fianza de 2.500 pesetas, podrán presentar las solicitudes en el plazo de quince días ante

esta Alcaldía, advirtiendo que este empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cebrecos 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Paulino Arroyo.

Subinspección de las tropas de la 6.^a Región.

Recibido en esta Subinspección el recibo de resguardo nominativo de los créditos que han resultado en su ajuste al soldado fallecido que fué del Batallón de Vergara, peninsular núm. 8, Mariano Villa Gómez, por valor de 21'05 pesetas, que debe ser autorizado por sus herederos, cuyos nombres y residencia actual se ignora, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, que deberán manifestar el punto donde desean les sea remitido para que llenen dicho requisito, indispensable para reclamar el documento de crédito correspondiente.

Burgos 25 de Mayo de 1906.—El Coronel Secretario, Juan López de Quintana.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 950 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se consideren con aptitud necesaria y deseen solicitarla, pueden verificarlo en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotillo de la Ribera 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Evaristo Arroyo.

Alcaldía de Puentevedra.

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Sindico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Puentevedra 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano de la Riva y Moral

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina.

Juzgado municipal de Castellanos de Castro.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este

Juzgado dentro del término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castellanos de Castro 22 de Mayo de 1906.—El Juez municipal, Juan García.

7.º Tercio de la Guardia civil.

El día 23 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el 7.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 20 de Mayo de 1906.—El Coronel Subinspector, Felix García Cano.

Anuncios Particulares

MARIANO MARTINEZ PARDO ha trasladado su habitación y escritorio á la calle de *Almirante Bonifaz*, núm. 16 (frente al Hotel Monin), y ofrece sus servicios para cuantos asuntos tengan relación con la

AGENCIA DE NEGOCIOS

HABILITACIÓN DE CLASES PASIVAS,
Almirante Bonifaz, 16,
(frente al Hotel Monin.)

3-5

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 70. Ministerio de Hacienda. Ley referente al Catastro parcelario de España (continuación.)

Núm. 71.....

Número extraordinario correspondiente al día 3 de Mayo. Acta de la sesión de la Junta provincial del Censo electoral del día 2.

Núm. 72. Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 19 y 20 de Abril.

Núm. 73. Idem. Id. id. del 21, 23, 24 y 25.

Núm. 74. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por el Gobernador civil de Castellón.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 26 y 27.

Núm. 75. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pontones, decretada por el Gobernador de Jaen.

—Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo se cree una Granja Instituto de Agricultura en esta provincia.

Núm. 76. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia surgida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril.

—Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del 28.

Núm. 77. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que no puede implantarse como medida general el establecimiento obligatorio de los sifones aisladores en Madrid mientras no se practiquen determinadas reformas en el alcantarillado.

Ministerio de Hacienda. Real orden estableciendo las reglas que deben observarse en la sustanciación de los expedientes que promuevan las Cofradías y Hermandades en reclamación de que se les indemnice por los bienes que se les vendieron.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden declarando que las asignaturas del Bachillerato tienen validez en la carrera del Magisterio.

—Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del 30 de Abril.

Núm. 78. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia surgida entre el Gobernador de Albacete y el Juez de instrucción de Hellin.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 11 de Abril.

Núm. 79. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castellón, decretada por el Gobernador civil de Castellón.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 14, 17 y 18.

Núm. 80. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada por el Gobernador civil de Málaga.

—Idem. Id. id. de Villagordo de Jucar, decretada por el Gobernador de Albacete.

Núm. 81. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto de-

ciendo á favor de la autoridad judicial una competencia surgida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que los Ayuntamientos carecen ya de facultades para crear ferias y mercados en domingo.

—Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que los Abogados adscriptos á un Juzgado de primera instancia pueden actuar ante el mismo pagando la cuota de contribución industrial correspondiente al lugar de su residencia.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 21 y 24.

Núm. 82. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, decretada por el Gobernador de León.

—Id. Id. desestimando el recurso de D. Manuel Herrera contra una providencia del Gobernador de Huelva en que le negó autorización para ejercer simultáneamente la Medicina y Farmacia en Nerva.

—Id. Id. declarando que no procede autorizar á D.^a Társila Silvestre, viuda del Farmacéutico que fué de Villajoyosa, para contratar con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de los medicamentos á las familias pobres.

—Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión ordinaria del 21 de Abril.

Núm. 83. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.

—Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 23 de Abril.

Núm. 84. Ministerio de la Gobernación. Real orden dejando sin efecto la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cerralbos, decretada por el Gobernador de Toledo.

Núm. 85. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que los Alcaldes se abstengan de visar y autorizar las guías ó vendís para la circulación de azúcares ó alcoholes.

—Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 24.

Núm. 86. Gobierno civil. Circular publicando la Real orden relativa á la persecución y castigo de la adulteración de los vinos.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo.

Núm. 87. Diputación provincial. Acta de su sesión del 25.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Gobierno Civil

Circular.

Por un error material al publicar en el Boletín oficial de hoy los telegramas referentes al atentado cometido contra SS. MM., omitióse el recibido á las 16'15 del 31 de Mayo último de la Presidencia del Consejo de Ministros; y por lo tanto, se hace la debida rectificación por medio del presente número extraordinario.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de las dieciseis quince del día de hoy, me dice lo siguiente:

«Al pasar SS. MM. de vuelta de San Jerónimo por delante de la casa núm. 88 de la calle Mayor, un hombre que estaba en un balcón del piso 2.º arrojó al coche real un ramo de flores, dentro del cual iba una bomba de las llamadas de in-

versión, que estalló, matando tres oficiales y cinco soldados, tres personas más en los balcones é hiriendo á más de 14.

El Rey y la Reina no experimentaron la menor novedad, á pesar de haber sido muerto uno de los caballos del coche y saltado en pedazos todos los cristales.

Como el caballo caído impedía la marcha del coche, el Rey, con gran serenidad, mandó venir uno de los de respeto y se trasladó á él con la Reina, entrando seguidamente en Palacio.

Presidente del Consejo y Ministro de Estado, que seguían detrás de la Escolta Real, estuvieron al lado del Rey desde el primer momento y siguieron á pie á su lado.

El pueblo, al ver la serenidad del Rey, hizo una ovación delirante y le acompañó hasta dentro de Palacio, á los gritos de ¡Viva el Rey valiente!

También publico á continuación la contestación dirigida por mi autoridad al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el expresado día 31 de Mayo.

«Gobernador Burgos á Presidente Consejo.—Recibí telegrama de V. E. y en nombre Autoridades, Diputados á Cortes, Corporaciones, funcionarios y habitantes de esta noble provincia, protesta indignado del atentado brutal é injustificado que por mano criminal ha tratado de cometerse con nuestros augustos y amadísimos Reyes. Lamentamos las desgracias ocurridas y nos felicitamos y felicitamos á SS. MM. y á toda la Real familia, á V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside y á nuestra amada patria, porque la Providencia haya velado una vez más y muy señaladamente por la conservación de las egregias y augustas personas de

nuestros amadísimos Reyes. Ruego á V. E. se digne hacer llegar hasta las gradas del Trono nuestra humilde protesta por el horrible atentado y nuestra sincera y respetuosa felicitación á toda la Real familia por la salvación milagrosa de los Reyes, á los que hoy más que nunca y con mayor entusiasmo saludamos respetuosamente gritando con teco nuestro corazón: ¡Viva el Rey! ¡Viva la Reina! ¡Viva toda la familia Real!»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y pacíficos habitantes de la provincia, que seguramente protestarán contra tan horrible como criminal atentado.

Burgos 2 de Junio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Imprenta de la Diputación Provincial.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

DE FOLIOS 101 Y 102 DEL LIBRO DE FOLIOS 100

En el día 10 de Mayo de 1900, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 28 de Julio de 1890, se publica el siguiente:

El Sr. Gobernador de la Provincia de Burgos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 28 de Julio de 1890, se publica el siguiente:

El Sr. Gobernador de la Provincia de Burgos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 28 de Julio de 1890, se publica el siguiente:

El Sr. Gobernador de la Provincia de Burgos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 28 de Julio de 1890, se publica el siguiente:

Capitulos Caud

Por un error material en el punto 1.º de la lista de bienes de dominio de la Provincia de Burgos, que se publica en el número 25 del Boletín Oficial de 15 de Mayo de 1900, se ha omitido el número 1.º de la lista de bienes de dominio de la Provincia de Burgos, que se publica en el número 25 del Boletín Oficial de 15 de Mayo de 1900, y por consiguiente se publica el presente Boletín con el fin de subsanar el error cometido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 28 de Julio de 1890, se publica el siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 28 de Julio de 1890, se publica el siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 28 de Julio de 1890, se publica el siguiente: